

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 1198 -2023-GRA/GRS/GR-DEMID

1/2

VISTO

El Expediente N° 3936037 y Documento N° 6246093 del Informe N° 009-2023-GRA/GRS/DEMID-FCVS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante inspección realizada por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, con Acta de Inspección por Verificación V-150-2023-OF-DIREMID-FCVS del 19 de octubre del 2023 al establecimiento BOTICA SANTA URSULA, ubicado en Calle Comercio S/N, distrito Viraco, provincia Castilla y departamento de Arequipa, de propiedad de Nardy Karelly Totocayo Becerra, con RUC N°10437439082, se constató observaciones las mismas que se detallan, se constató las siguientes observaciones:

- El establecimiento se encuentra funcionando con atención al público sin contar con Autorización Sanitaria de Funcionamiento
- No cuenta con Director Técnico
- No tiene Areas delimitadas ni rotuladas
- Se procede a incautar productos farmacéuticos con observaciones sanitarias

Por medida de seguridad sanitaria se procedió al cierre temporal del establecimiento.

Que, según la Ley 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" en su artículo 48° establece que las medidas de seguridad se sustentan en los principios de proteger la salud y la vida de las personas, deben ser aplicadas con objetividad, imparcialidad e independencia, y ser proporcionales a los fines que se persiguen, en su artículo 49°, señala que las Medidas de Seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan, asimismo en su art. 23° dice que los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios, deben contar con la dirección técnica de un profesional Químico Farmacéutico;

Que, por las observaciones encontradas y en cumplimiento de las normas antes señaladas, los inspectores procedieron a aplicar el **CIERRE TEMPORAL** como medida de seguridad sanitaria al establecimiento BOTICA SANTA URSULA, de acuerdo a los artículos 48° y 49°, inciso 9 de la Ley N° 29459, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" y al artículo 141° del D.S. 014-2011-SA del "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos";

Que, el 20 de octubre del 2023 se elevó al director de la DIREMID el Informe N° 07-2023-GRA/GRS/DEMID-FCVS con el acta de inspección correspondiente, quien ratificó la Medida de Seguridad Sanitaria aplicada por los inspectores.

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA "Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias; el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" y sus modificatorias; R.M. 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento"; O.R. N° 010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa, con las facultades conferidas por las Resolución Gerencial General Regional N° 127-2023-GRA/GRS,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RATIFICAR la medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal aplicada al Establecimiento denominado BOTICA SANTA URSULA, ubicado en Calle Comercio S/N, distrito Viraco, provincia Castilla y departamento de Arequipa, de propiedad de Nardy Karelly Totocayo Becerra, con RUC N° 10437439082, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Indicar al administrado que violar los precintos o sellos empleados para la aplicación de la medida de seguridad le hace merecedor de ser sancionado con 3 UIT, cierre Temporal o Cierre Definitivo. El levantamiento de cierre se realizará previa inspección a solicitud del administrado.




ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional. Notifíquese la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los VEINTIUNO (21) días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



Mg. MILUZCA RIVAS ARCESTEGUI
CLAD N° 8365
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN